



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102007-00201-00. EJECUTIVO ALIMENTOS. MARIA DEL SOCORRO DIAZ contra el señor JOSE OTTO OSPINA MORENO

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, escrito del demandado en el presente proceso ejecutivo de alimentos. Sírvasse proveer-
Cali, 24 de mayo de 2022

JOSE DONED GUTIERREZ

Escribiente

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veintidós (2022).

RAD: 760013110010**20070020100**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1018

Visto el informe de secretaria, se observa que el señor JOSE OTTO OSPINA MORENO solicita el levantamiento de la medida cautelar y la terminación del proceso, aduciendo que los alimentarios OTTO BERNARDO y JUAN CAMILO OSPINA DIAZ ya son mayores de edad, no se encuentran estudiando y con cumplieron con lo requerido por la ley

En relación al escrito del señor JOSE OTTO OSPINA MORENO, debe manifestarse, que si bien en este Despacho se lleva un proceso para el recaudo de la cuota alimentaria, el cual fue instaurado por la señora MARIA DEL SOCORRO DIAZ, en representación de quien en esa época fueran menores de edad OTTO BERNARDO y JUAN CAMILO OSPINA DIAZ, , se debe precisar al interesado que el artículo 390 del CGP parágrafo 2° dispone: *“Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitaran ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria, siempre y cuando el menor conserve el mismo domicilio”*, lo cierto es que el demandado debe en este caso particular iniciar el correspondiente proceso de exoneración de la cuota de alimentos previo agotamiento del requisito de procedibilidad ante autoridad competente o en su defecto escrito suscrito por sus hijos mayores de edad avalando su petición.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102007-00201-00. EJECUTIVO ALIMENTOS. MARIA DEL SOCORRO DIAZ contra el señor JOSE OTTO OSPINA MORENO

Por lo anterior el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: Agregar sin consideración el escrito del señor JOSE OTTO OSPINA MORENO

SEGUNDO: COMUNIQUESE por estados electrónicos en el siguiente link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-familia-del-circuito-de-cali/69>

TERCERO: ADVERTIR a las partes lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

05

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **942579299c267cdd5b3f67aa6b8d6916c85d6f93191168502087b2737fef35a6**

Documento generado en 23/05/2022 08:54:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>